



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado:	LUCIANO ANTONIO BOHORQUEZ MALDONADO
Radicado	05001-40-03-014-2022-01332-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	410

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S con NIT No 901.127.873-8** en calidad de cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A en contra de **LUCIANO ANTONIO BOHORQUEZ MALDONADO con CC No 6.786.615** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 507410076397 suscrito el 25 de noviembre de 2017

Por concepto de capital la suma de **(\$37.566.167,78)**, más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2022 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$5.500.085,84)**, causados y no pagados entre el 25 de noviembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a COVENANT BPO S.A.S quien actúa por intermedio de su representante GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA T.P. 141.505 del C.S. de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b8f4a7761af364ee223805f7251b68398697094af1e89685ca91520582948e**

Documento generado en 22/03/2023 10:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**